

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2022-00210-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a la constancia secretarial que antecede, donde queda constatado la contestación a la demanda en tiempo por parte de La recientemente vinculada cónyuge del PDECL: Ney Guzmán Gómez, Gloria Stella Ramírez Cocio, téngase por contestada la demanda, en virtud de ello córrase el traslado respectivo conforme el artículo 110 de la ley 1564. Debe advertirse a los abogados de las partes la realización de lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la cónyuge de la PDECL: Ney Guzmán Gómez, señora Gloria Stella Ramírez Cocio.

Segundo: Súrtase el traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 110 de la ley 1564.

Tercero: Reconocer personería para representar a la cónyuge vinculada al presente asunto, al profesional Darío Gómez, cedula al 76.307.607 y portador de la Tarjeta Profesional número 131790 del C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **038** Hoy **28 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria